

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Elimine este texto por defecto y escriba aquí el Tipo de Instrumento que corresponda; por ejemplo, Acta de Constatación Posterior

INF-SL-71-2025

Ref.: Expte.TCP-EE- 174-2025 "S/NOTA EXT. N° 129/25 LETRA: AMET REF: DESIGNACIÓN DE CARGOS"

Ushuaia, miércoles 11 de junio de 2025





"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Legal - Letra: T.C.P. – C.A.

Cde.: Expte TCP-EE-174-2025

SEÑOR

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, Letra TCP-EE N° 174-2025 caratulado: *"S/NOTA EXT. N° 129/25 LETRA: AMET REF: DESIGNACIÓN DE CARGOS"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones se iniciaron en virtud de la denuncia presentada ante este Organismo de Control a través de Nota N° 129/25 – Letra: AMET – CD del 28 de mayo de 2025, suscripta por el Lic. Juan Ernesto CARRIZO, en carácter de Secretario General de la Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica - A.M.E.T. – Regional XXIV.

Ingresada la denuncia, y por disposición del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, se ordenó: *"Aperturar expediente y remitir a Secretaría Legal"*.

Recibidas las actuaciones en esta Secretaría, y conforme notificación obrante en orden 05, se dispone el pase a la suscripta, para su análisis y tratamiento

en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/22.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

I.I. De la presentación.

En la mentada presentación, el denunciante solicitó: “(...) *la intervención urgente de ese Honorable Tribunal en relación con actos administrativos presuntamente irregulares, cuya ejecución podría implicar un grave perjuicio económico al erario público provincial*” (...).

Particularmente y en relación a las irregularidades expresó: “(...) *La situación denunciada refiere a un esquema de designación de cargos jerárquicos docentes carente de sustento legal y reglamentario, mediante el cual se habilita a personas sin trayectoria efectiva en la función docente a acceder a funciones de conducción, incluso a proyecciones a cargos de supervisión, en clara contradicción con lo establecido por la Ley Provincial N.º 631/04, artículo 66, y por el Estatuto del Docente (Ley Nacional N.º 14.473).*

Como caso testigo de este mecanismo, mencionamos el acta firmada por funcionarios del Ministerio de Educación, Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel Secundario, quienes también se desempeñan como representantes de un sector sindical, en la cual se proyecta la incorporación del Sr. Horacio Catena en listados de aspirantes a supervisión, situación que se presenta como incompatible con los criterios de idoneidad y experiencia efectiva exigidos por la normativa vigente. Es importante aclarar que la observación no se dirige a su persona en forma individual, sino a las condiciones administrativas y legales que permitieron tal habilitación, y al procedimiento utilizado para su incorporación.

Este procedimiento es sugerido por una Junta de Clasificación y Disciplina, quienes cuentan con su mandato prorrogado de forma excepcional, y que funciona con una integración superior a la prevista por el artículo 41 de la Ley Provincial N.º 631/04. Además, existen indicios razonables de conflicto de



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

intereses y posible sobrecalificación de aspirantes vinculados sindicalmente a miembros de dicha Junta, lo que compromete principios de transparencia, mérito e imparcialidad.

La eventual concreción de estas designaciones irregularmente habilitadas generaría pagos indebidos de salarios, bonificaciones, adicionales y asignaciones funcionales, con recursos del Estado provincial. En consecuencia, se configura un riesgo patrimonial concreto e inmediato para el fisco, cuya prevención y eventual remediación corresponde a ese Tribunal.

Asimismo, los actos cuestionados podrían encuadrar en nulidad absoluta, conforme lo previsto en el artículo 110 de la Ley Provincial N.º 141, por falta de causa, incompetencia manifiesta, desviación de poder y omisión del procedimiento normativamente establecido".

Por todo ello, se solicitó a este Tribunal que:

"(...) 1. Que audite la legalidad de los actos administrativos vinculados al proceso de clasificación y habilitación de aspirantes a cargos jerárquicos cuestionados.

2. Que evalúe los pagos presentes y futuros que puedan derivarse de estas designaciones.

3. Que determine las responsabilidades administrativas y patrimoniales de los funcionarios intervinientes.

4. Que recomiende la suspensión preventiva de los pagos comprometidos

hasta tanto se esclarezca la situación.

5. *Que promueva las medidas estructurales necesarias para garantizar que futuros actos administrativos de este tipo se ajusten estrictamente a la legalidad y resguarden el patrimonio provincial”.*

Acompaña copia del Acta suscripta, la cual obra adjunta a la denuncia, en orden 3 del presente Expediente.

I. II.- Del Acta adjunta.

En la referida Acta se dejó constancia de lo actuado conforme los siguientes términos: *“(...) En la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, a los 15 días del mes de Mayo de 2025, en la Casa de Gobierno de la Provincia, sita en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, se encuentran reunidos el Prof. Diego Huide Navarrete (Personal técnico Administrativo del Ministerio de Educación); la Lic. Rosana Rodriguez (Personal Técnico Administrativo del Ministerio de Educación), Romina Rodriguez (representante gremial de y miembro Junta de Clasificación y Disciplina de nivel secundario, de parte de SUTEF), Josefina García (representante gremial y miembro de Junta de Clasificación y Disciplina de nivel secundario, de parte de SUTEF), Marcos Ferreyra (docente exonerado también por el decreto N° 3004/15), Néstor Ignacio Sánchez Otharán (letrado patrocinante de Horacio Gustavo Catena y del SUTEF) y la Dra. Mariangeles Arroyo (Secretaria de Coordinación Legal del Gobierno de Tierra del Fuego). a los efectos de realizar un abordaje técnico de la carrera docente que le corresponde al docente Horacio Gustavo Catena, DNI N° 21.416.092 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 829/2025. En tal sentido, se pone de manifiesto que se debe regularizar la situación de Catena en orden a la reincorporación en los espacios y horas cátedras en la situación de revista en concordancia al statu quo ante de la efectiva exoneración. En tal sentido, se pone*



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

de manifiesto que existe el Dictamen de Junta de Clasificación y Disciplina N° 6, N° 7 y N° 9. De acuerdo al intercambio producido a partir de la necesidad de sanear administrativamente los ID SIGE de los cargos MEP de los turnos mañana y tarde, se propone, a consideración del Ministro de Educación, la creación de dos cargos MEP (tumo mañana y tarde), para evitar desplazamientos de docentes que estarían en situación de titularizar (y por ello tendrían estabilidad provisoria). Por incurrir en la misma situación se propone que los cargos a crearse sean cuatro, para abarcar también de ese modo, la situación jurídica del docente Marcos Ferreyra, DNI NP 28.637.523.

Puestos de acuerdo en la materia técnica, se dispone el abordaje de la carrera docente de Catena. En tal sentido, Rosana pone de manifiesto la normativa vigente que debe aplicarse al caso de Catena, así como también la naturaleza del Colegio Olga B. de Arko, en orden a los requisitos y niveles de ascenso. Por su parte Josefina García informa que la carrera docente de Catena podría discernirse de acuerdo a las plantas funcionales informadas por el Colegio Olga B. de Arko año tras año. De ese modo, de acuerdo a los docentes que ocupan los diferentes cargos, discernirían los ascensos de cada uno.

De ese modo se puede cotejar el puntaje que ostentaba el docente que efectivamente tomó los cargos de ascenso, con el puntaje que previsiblemente ostentaría Catena. Estando todos de acuerdo con la metodología, se advierte entonces que: Según dictámenes de junta, se reincorpora a Catena en los cargos MEP, las horas cátedras y cargo de ascenso de JEFE DE SECCIÓN PRIMERO. A partir del 14/12/2013, le correspondería el cargo de Jefe General de Enseñanza

Práctico PRIMERO. Luego le correspondería el cargo de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

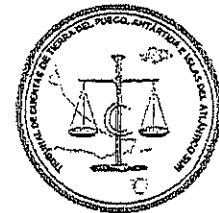
e insulares correspondientes son argentinos"

VICEDIRECTOR/VICERRECTOR PRIMERO, a partir del 01/03/2024. A posterior le correspondería el cargo de DIRECTOR/RECTOR PRIMERO, situación de revista suplente, a partir del 26/4/2024. Por último, Josefina García afirma que el caso de Supervisión Técnico Zona Sur, a partir del 19 de marzo de 2025, producida la vacante de dicho cargo, Catena habría tenido derecho al ascenso sin ninguna baja de requisitos.

De ese modo, al 17 de marzo de 2025, Catena debía ocupar el cargo de Director del Colegio Olga B. de Arko (con la consideración de Josefina García en orden al derecho al cargo de Supervisor Técnico). Que en ese sentido, contaba con los requisitos para ocupar el cargo de Supervisor Técnico Industrial, cuyo cargo fue entregado en el mes de abril de 2025 luego de una baja de requisitos. Dicha baja de requisitos no hubiese sido necesario en caso que Catena hubiese ocupado efectivamente el cargo que le correspondía. Esto es, Director. A los efectos de una solución práctica que evite el impacto por diferentes desplazamientos, Josefina informa que la Junta ha tomado conocimiento que a partir del 1° de Junio 2025, el actual supervisor escolar de zona sur (Profesor Gustavo Godoy) accede al beneficio jubilatorio, lo que implica la vacante que, presumiblemente tomaría la actual supervisora técnica, lo que devolvería la vacante para permitir el acceso al mismo de Catena. No habiendo más temas que abordar, se cierra el acta con la firma de todos los asistentes”.

II. ANÁLISIS.

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Por su parte, y teniendo en cuenta los hechos que resultan de la documentación adjunta a la presentación, procede en esta instancia efectuar el análisis establecido en la Resolución Plenaria N° 210/2022 - Normas de Procedimiento para el desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en su Anexo I, Punto 1., el cual dispone: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes."*

La referida norma dispone para esta instancia, y como cuestión previa a expedirse sobre la competencia de este Tribunal, la posibilidad de realizar por Secretaría Legal las denominadas *"Diligencias preliminares"*, estableciendo al efecto en el punto 2. a) que: *"Diligencias Preliminares. La Secretaría Legal podrá, mediante nota de estilo debidamente fundada, realizar diligencias preliminares en los casos que fuese necesario, para requerir antecedentes, informes, documental o cualquier otra medida que considera apropiada a los efectos de desarrollar el análisis correspondiente del caso y emitir la opinión jurídica que exige la norma, incluyéndose en tal caso la solicitud a diversos Organismos como Fiscalía de Estado u otros, en función de los hechos denunciados"*.

Aclarado ello, y analizada la denuncia y el acta adjunta, a la luz de las medidas requeridas relativas a que: *"1. audite la legalidad de los actos administrativos vinculados al proceso de clasificación y habilitación de aspirantes a cargos jerárquicos cuestionados", 2. evalúe los pagos presentes y futuros que*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

puedan derivarse de estas designaciones”, 3. determine las responsabilidades administrativas y patrimoniales de los funcionarios intervinientes, 4. Que recomiende la suspensión preventiva de los pagos comprometidos hasta tanto se esclarezca la situación”, debo señalar, que si bien advierto *prima facie* elementos que permiten presumir la competencia de este Organismo para entender en el asunto, ello en atención que la materia a analizar refiere a las consecuencias del Decreto provincial N° 829/2025, del cual eventualmente podrían desprenderse cuestiones de contenido económico con potencialidad de producir perjuicio fiscal, en esta instancia, y con los elementos aportados, estimo procedente cumplimentar previamente por Secretaría Legal, las diligencias preliminares que permite la norma citada, a los efectos de sugerir cursos de acción.

En efecto, y atento que sólo fue citado en el Acta y no fue adjuntado a la denuncia como antecedente a considerar, procede señalar como dato significativo de análisis, lo dispuesto en el Decreto provincial N° 829/2025 -referido en párrafo precedente-, emitido el 17 de marzo de 2025 y publicado en el Boletín Oficial N° 5808 el 01 de abril de 2025, el cual dispone en lo que al caso interesa, lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 1º: Suspender los efectos de los artículos 1º y 2º del Decreto Provincial N° 3004/2015, a través del cual se atribuyó responsabilidad administrativa y se aplicó la sanción de exoneración al Sr. Horacio Gustavo CATENA, D.N.I. N° 21.416.092, únicamente con relación al nombrado. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos y en el Informe S.L.G. N° 01/2025.

ARTÍCULO 2º.- Reincorporar transitoriamente al Sr. Horacio Gustavo CATENA, D.N.I. N° 21.416.092, a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, a partir del día siguiente de la notificación del presente, en la



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

misma situación de revista que ostentaba con anterioridad al dictado del Decreto N° 3004/2015, hasta tanto se dirima el Recurso de Casación en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Ello conforme los motivos expuestos en los considerandos y en el Informe S.L.G. N° 01/2025.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia certificada del presente a la Fiscalía de Estado de la Provincia, a la oficina Provincial de Capital Humano, Secretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio Educación y a la Dirección General de Sumarios e Informaciones Sumarias de la Secretaría de Sumarios Administrativos (S.L.G.)".

Ahora bien, teniendo presente que el escrito en su introducción solicita: *"(...) la intervención urgente de ese Honorable Tribunal en relación con actos administrativos presuntamente irregulares, cuya ejecución podría implicar un grave perjuicio económico al erario público provincial" (...), estimo que el acto administrativo, a partir del cual podrían derivar irregularidades en su ejecución, es el referido decreto, que ordena en su artículo 2° reincorporarlo en la situación de revista que registraba con anterioridad al dictado del Decreto provincial N° 3004/2015 -hoy suspendido en sus efectos-.*

Por su parte, las cuestiones analizadas en el Acta, no tienen características de un acto administrativo, toda vez que en mi opinión, sólo refleja un abordaje técnico sobre las implicancias a resolver como consecuencia del citado Decreto, sin implicar acto decisorio alguno, sino un Informe Técnico interdisciplinario.

En efecto, de las constancias del Acta surge que la reunión del 15 de mayo de 2025 se cumplió *“(...) a los efectos de realizar un abordaje técnico de la carrera docente que le corresponde al docente Horacio Gustavo Catena, DNI N° 21.416.092 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 829/2025. En tal sentido, se pone de manifiesto que se debe regularizar la situación de Catena en orden a la reincorporación en los espacios y horas cátedras en la situación de revista en concordancia al statu quo ante de la efectiva exoneración. En tal sentido, se pone de manifiesto que existe el Dictamen de Junta de Clasificación y Disciplina N° 6, N° 7 y N° 9”*.

Precisamente el abordaje técnico que proponen para cumplir la manda del decreto, coincide con las irregularidades que serían objeto de denuncia en la presentación, toda vez que proponen para garantizar *“la reincorporación transitoria del Sr. Horacio Gustavo CATENA, D.N.I. N° 21.416.092, a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, en la misma situación de revista que ostentaba con anterioridad al dictado del Decreto N° 3004/2015, hasta tanto se dirima el Recurso de Casación en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia”*, un procedimiento que según la denuncia sería irregular, en el cual, luego de dejar constancia que se han emitido los Dictámenes de Junta de Clasificación y Disciplina N° 6, N° 7 y N° 9, hacen referencia en función de ellos y en primer término, a los cargos en que debería reincorporarse, y luego de ello a la metodología a aplicar para reincorporarlo, expresando al respecto, una de las presentes Josefina GARCIA (representante gremial y miembro de la Junta de Clasificación y Disciplina de nivel secundario por SUTEF), en opinión luego compartida, que:



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

"Por su parte Josefina García informa que la carrera docente de Catena podría discernirse de acuerdo a las plantas funcionales informadas por el Colegio Olga B. de Arko año tras año. De ese modo, de acuerdo a los docentes que ocupan los diferentes cargos, discernirían los ascensos de cada uno.

De ese modo se puede cotejar el puntaje que ostentaba el docente que efectivamente tomó los cargos de ascenso, con el puntaje que previsiblemente ostentaría Catena. Estando todos de acuerdo con la metodología (...)"

Así, en el Acta se expresó: "(...) Según dictámenes de junta, se reincorpora a Catena en los cargos MEP, las horas cátedras y cargo de ascenso de JEFE DE SECCIÓN PRIMERO." A partir del 14/12/2013, le correspondería el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctico PRIMERO. Luego le correspondería el cargo de VICEDIRECTOR/VICERRECTOR PRIMERO, a partir del 01/03/2024. A posterior le correspondería el cargo de DIRECTOR/RECTOR PRIMERO, situación de revista suplente, a partir del 26/4/2024. Por último, Josefina García afirma que el caso de Supervisión Técnico Zona Sur, a partir del 19 de marzo de 2025, producida la vacante de dicho cargo, Catena habría tenido derecho al ascenso sin ninguna baja de requisitos".

Finalmente, se dejó constancia que "(...) De ese modo, al 17 de marzo de 2025, Catena debía ocupar el cargo de Director del Colegio Olga B. de Arko (con la consideración de Josefina García en orden al derecho al cargo de Supervisor Técnico)".

Por lo expuesto, proponen como metodología, considerar la situación de revista al momento de la exoneración, y luego efectúan una proyección en el

tiempo, como un derecho en expectativa, que lo incorporaría en un listado de aspirante a *"Supervisor Técnico"*, procedimiento que en mi opinión, requiere análisis de su legalidad por parte de las áreas competentes, con intervención del servicio jurídico competente.

Asimismo, entiendo prudente, atento las supuestas irregularidades denunciadas y su relación estricta con consecuencias derivadas del Decreto provincial N° 829/25, solicitar a la Fiscalía de Estado que informe si han tomado conocimiento de las mismas y si han actuado al respecto.

Finalmente, atento las consideraciones expuestas y la escueta información suministrada, estimo procedente, a los fines de verificar la procedencia de la apertura de una investigación, de una apertura condicionada, o en su caso, de un rechazo de apertura, solicitar el requerimiento de dos diligencias preliminares:

1. Una, dirigida al Ministerio de Educación, a efectos que informe cual es el trámite dado a la reincorporación transitoria dispuesta por el Artículo 2° del Decreto provincial N° 829/25, y en su caso, la decisión adoptada, luego de la emisión del Acta Técnica suscripta en la ciudad de Ushuaia el 15 de Mayo de 2025 a los efectos de realizar el abordaje técnico de la carrera docente que le corresponde a Horacio Gustavo CATENA, DNI N° 21.416.092, adjuntando copia de las actuaciones pertinentes, en las que resulten los dictámenes correspondientes a la intervención del servicio jurídico, emitidos en forma previa y posterior al Acta referida.

2. Asimismo, y como segunda diligencia, solicitar a la Fiscalía de Estado que informe si ha tomado intervención al respecto, o si ha sido puesta en conocimiento de ese Organismo, denuncia del procedimiento relativo a la



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

reincorporación transitoria del docente Horacio Gustavo CATENA, DNI N° 21.416.092, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto provincial N° 829/25, adjuntándole copia de la presentación efectuada ante este Tribunal.

III.- CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, y atento lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 210/2022 - Normas de Procedimiento para el desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en su Anexo I, Punto 2. a), estimo procedente como cuestión previa a aperturar una investigación, realizar por Secretaría Legal las *"Diligencias preliminares"* sugeridas en el análisis del presente, dirigidas al Ministerio de Educación y a la Fiscalía de Estado de la Provincia, a fin de contar con todos los elementos para evaluar la viabilidad del inicio de una investigación especial por este Tribunal.

Sin otras consideraciones en esta instancia, elevo el presente, con proyectos de notas, que de compartir el criterio vertido, sería del caso remitir.


DRA. Mayra Laura RIVERO
Abogada
Mat. Prov. N° 391
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROYECTO

Cde: Letra TCP-EE N° 174-2025

Ushuaia,

SR.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lic. Pablo Gustavo LÓPEZ SILVA

Por medio de la presente, en mi carácter de Secretario Legal a/c, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente del corresponde, caratulado: *“S/NOTA EXT. N° 129/25 LETRA: AMET REF: DESIGNACIÓN DE CARGOS”*, me dirijo a Usted, con el objeto de solicitarle, en carácter de *“Diligencia Preliminar”*, dé cumplimiento al siguiente requerimiento:

En efecto, se solicita que informe a esta Secretaría Legal, cual es el trámite dado a la reincorporación transitoria dispuesta por el Artículo 2° del Decreto provincial N° 829/25, y en su caso, la decisión adoptada, luego de la emisión del Acta Técnica suscripta en la ciudad de Ushuaia el 15 de Mayo de 2025 a los efectos de realizar el abordaje técnico de la carrera docente que le corresponde a Horacio Gustavo CATENA, DNI N° 21.416.092, adjuntando copia de las actuaciones pertinentes, en las que resulten los dictámenes correspondientes a la intervención del servicio jurídico, emitidos en forma previa y posterior al Acta citada.

Se adjunta copia del Acta referida y se indica que el presente pedido deberá ser contestado en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

presente, a esta Secretaría Legal, sita en 12 de octubre N° 131 de la Ciudad de Ushuaia, o a la Mesa de Entradas Digital de este Organismo en el Sistema Gen Expediente.

El requerimiento del caso se encuadra en el marco de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50, artículo 7° inciso c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 184/2021 y Punto 2. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 - *Normas de Procedimiento para el desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.*

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

PROYECTO

Cde: Letra TCP-EE N° 174-2025

Ushuaia,

SR.

FISCAL ADJUNTO

DE LA FISCALÍA DE ESTADO

Dr. Maximiliano TAVARONE

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Secretario Legal a/c, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco del expediente del corresponde, caratulado: *“S/NOTA EXT. N° 129/25 LETRA: AMET REF: DESIGNACIÓN DE CARGOS”*, por el que tramita la presentación efectuada ante este Organismo de Control a través de Nota N° 129/25 – Letra: AMET – CD del 28 de mayo de 2025 suscripta por el Lic. Juan Ernesto CARRIZO, en carácter de Secretario General de la Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica - A.M.E.T. – Regional XXIV, quien denuncia irregularidades en el procedimiento utilizado para realizar el abordaje técnico de la carrera docente que le correspondería al docente Horacio Gustavo CATENA, DNI N° 21.416.092, luego de la emisión del Decreto Provincial N° 829/25.

En tal marco, solicito, en carácter de *“Diligencia Preliminar”*, informe si ha tomado intervención al respecto, o si ha sido puesto en conocimiento de ese Organismo, denuncia del procedimiento relativo a la reincorporación transitoria del docente Horacio Gustavo Catena, DNI N° 21.416.092, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto provincial N° 829/25, y en tal caso, si se ha dado tratamiento a la cuestión y de resultar posible, informe sobre lo actuado.



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Se adjunta a la presente, copia de la presentación efectuada ante este Tribunal y del Acta a ella adjunta, haciendo saber que esta solicitud debe ser contestada a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, sita en 12 de octubre N° 131 de la Ciudad de Ushuaia, o a la Mesa de Entradas Digital de este Organismo en el Sistema Gen Expediente, de corresponder.

El presente pedido se fundamenta en las atribuciones conferidas por el artículo 4° inc. c) de la Ley provincial N° 50, artículo 7° inciso c) del Anexo I del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución Plenaria N° 184/2021 y Punto 2. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 - *Normas de Procedimiento para el desarrollo de las Investigaciones que se llevan a*


cabido en el Tribunal de Cuentas.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

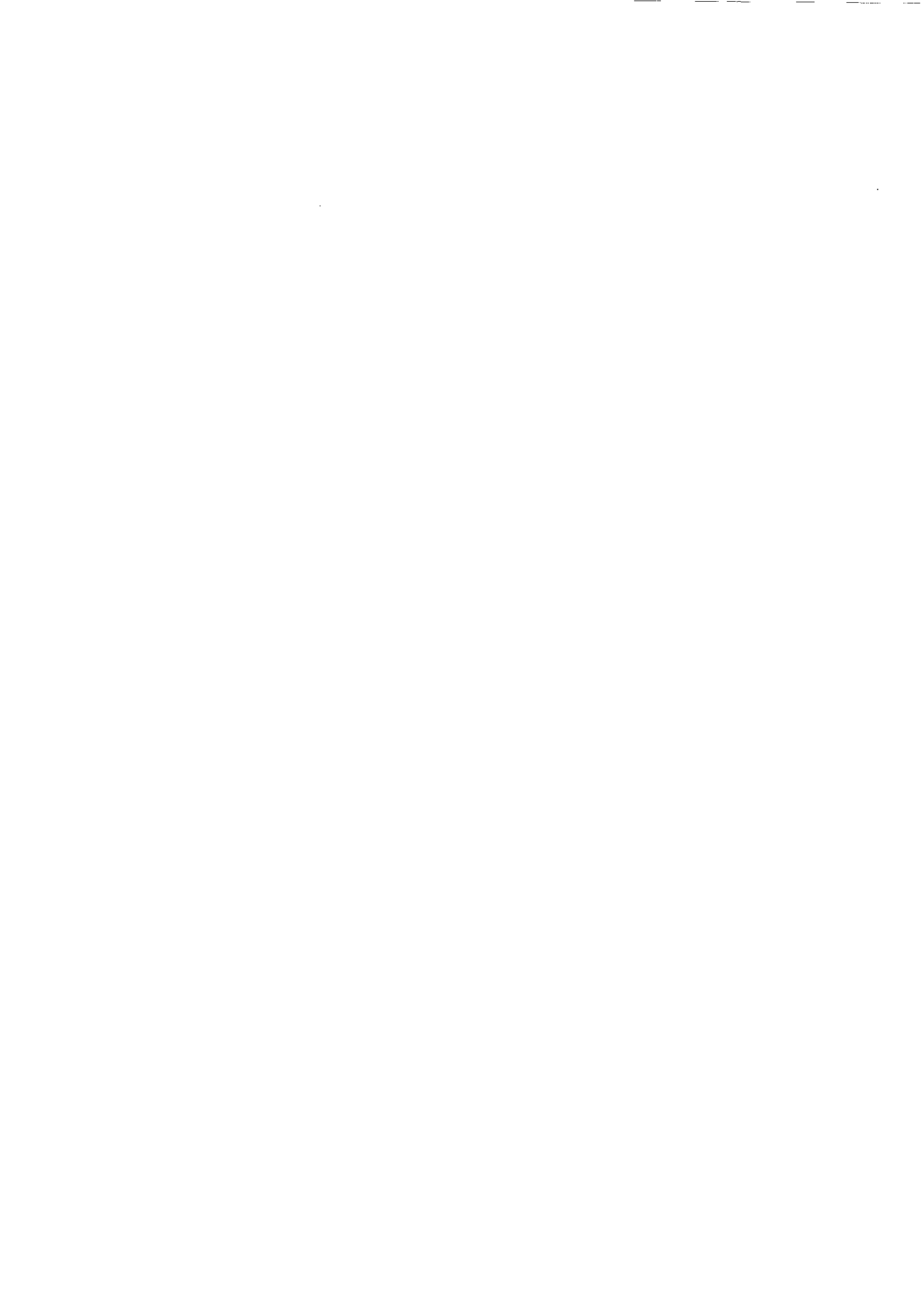


Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces

Tipo-Nro-Año-Letra	Proc. de Int.	Carátula del Expte. o Asunto Nota	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Compartida?
Informe- 071/2025 TCP- CA	Investigaciones Especiales-RP 210/2022	Expte. Letra TCP-EE N° 174-2025 caratulado: "S/NOTA EXT. N° 129/25 LETRA: AMET REF: DESIGNACIÓN DE CARGOS".	RES PLEN 210-22- INVEST ESPEC	Diligencias Preliminares		C.P.: S.L.: C.S.L.: Pro.L:

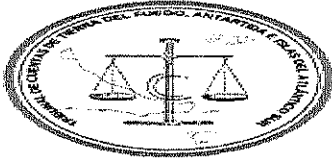


DRA. María Laura RIVERO
 Abogada
 Mat. Prov. N° 391
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Firmado Electrónicamente por
ABOGADA RIVERO MARIA LAURA
Tribunal de Cuentas
SIN CARGO
11/06/2025 12:26

SE COMPARTEN LOS TERMINOS VERTIDOS POR LA DRA MARIA LAURA RIVERO EN SU INFORME LEGAL INF-SL-107-2025 COMO ASI TAMBIEN SUS VOCES JURIDICAS. SE ELEVA A PRESIDENCIA EN VIRTUD DEL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 118/2025.



martes, 12 de agosto de 2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

PASE A PRESIDENCIA

Link de adjuntos notificados

[caratula.pdf](#)

[1-caratula.pdf](#)

[2-amet s-grave perjuicio economico al erario publico provincial.pdf](#)

[pase_151.pdf](#)

[Notificacion.pdf](#)

[il-sl-71-2025.pdf](#)

[nota_ext_sl_20-2025.pdf](#)

[nota_ext_sl_21-2025.pdf](#)

[Notificacion.pdf](#)

[tcp-npex-176-2025.pdf](#)

[med-n-21927-2025.pdf](#)

[inf-sl-107-2025.pdf](#)

[Notificacion.pdf](#)

Notificado Por: pgennaro

Se Notifico a: | SALVADOR CAVALLARI (scavallari) : scavallari@tcptdf.gob.ar | Miguel Longhitano (mlonghitano) : mlonghitano@tcptdf.gob.ar

Firmado Electrónicamente por
ABOGADO GENNARO Pablo Esteban
Tribunal de Cuentas
SECRETARIO LEGAL
12/08/2025 09:33

